

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL

PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP **FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

200-P-CPJP-2018 **FECHA:** 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PRESENTACIÓN DEL ACTA TRANSACCIONAL SERÁ APROBADA POR LA JUEZA O JUEZ SI CUMPLE CON LOS REOUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

CONSULTA:

En los procedimientos ejecutivos, monitorio y ordinarios si las partes presentan una ACTA TRANSACCIONAL, en la Audiencia conforme al Art. 235 del COGEP, y solicitan que se dé por concluido el proceso y se ordene el archivo.

Debe ser aprobada la transacción mediante sentencia, y procede la culminación del proceso, el archivo de la causa y la ejecución deberá realizarse por cuerda separada como título de ejecución de acuerdo al Art. 363 Ibídem.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 235.- De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Tratándose de transacción parcial, se estará a las regías que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.

En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363.

Código Civil:

Art. 2348.-Transacción es un contrato en que las partes termina extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.



ANÁLISIS:

La transacción es un contrato, conforme lo define el Art. 2348 del Código Civil, por tanto para su validez debe reunir ciertos requisitos o formalidades dependiendo el objeto del mismo, así cuando la transacción verse sobre bienes inmuebles deberá cumplir con las solemnidades de ley.

Cualquiera de las partes puede presentar ante la jueza o juez el documento que contiene el contrato de transacción. La o el juzgador deberá examinar si cumple con los requisitos de ley, tanto en lo de forma como en lo de fondo; esto es, si es realizado por persona capaz, si el objeto de la transacción es de aquellos permitidos por la ley y si se cumplen las formalidades legales.

En cuanto al pronunciamiento de la jueza o juez, esto dependerá de en qué momento se presenta el documento de transacción: si es en la audiencia única o audiencia preliminar, en la fase de conciliación se aprobará mediante sentencia; si se la presenta antes de que se celebre la audiencia, se autorizará mediante auto interlocutorio.

Es necesario considerar que la transacción debe presentarse antes de que se dicte sentenciaren segunda instancia ante el tribunal de apelación.

CONCLUSIÓN:

La transacción puede presentarse en cualquier momento dentro del proceso antes de que sea dictada la sentencia, y será aprobada por la jueza o juez si cumple con los requisitos establecidos en la ley.